**Nota DNC N° 5478 /2021**

**Asunción, 6 de abril de 2021**

## Datos del Procedimiento Licitatorio

| | |
|---|---|
| ID | **396964** |
| Etapa del Procedimiento | Convocatoria |
| Tipo de Procedimiento | Contratación Directa |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | CONSTRUCCION DE CANAL A CIELO ABIERTO EN EL BARRIO 3 TAPIRACUAI |
| Entidad | **Municipalidad de San Estanislao** |
| Resultado de la Verificación | Difundido con Observaciones |

## Aspectos Observados

1. Adenda 1. Con relación a la fecha y hora establecida para la visita al sitio de obras, se solicita a la convocante que, para establecer dicha fecha tenga en cuenta el plazo de verificación legal del llamado, a fin de otorgar un plazo prudencial a los potenciales oferentes para realizar la visita y posterior realización de consultas. Considerar el principio de Igualdad Y Libre Competencia, inc. B, Art 4 de La Ley 2051/03

***Recordatorio***

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

**Verificador: Abg. Manuel Encina (jencina@dncp.gov.py)**